

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2021-00451, informando que la parte ejecutante allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por la demandada y escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones, y la ejecutante se pronunció sobre las excepciones. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00451 00

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Colfondos S. A. contra Avizor Seguridad Ltda.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la ejecutante allegó la diligencia de notificación de la demandada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos previstos en dicha norma, por lo que se tendrá por notificado el mandamiento de pago a la sociedad en mención el 27 de enero de 2023.

De otra parte, la demandada, a través de su apoderada, procedió a constituir el título judicial 445010000620656, por la suma de \$50.104.716.oo, correspondiente al límite de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago, por lo cual solicita el levantamiento de las mismas, a lo cual habrá de accederse de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 597 del Código General del Proceso, dado que la deuda actual conforme al memorial que descorrió el traslado es inferior al límite de la medida. En consecuencia, por secretaría librense los oficios pertinentes.

Igualmente, la demandada aportó escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones dentro del término legal, por lo que, sería del caso entrar a correr traslado de ellas a la parte ejecutante, sin embargo, la apoderada de la misma ya se pronunció sobre aquellas, por lo que en virtud del principio de celeridad habrá de continuarse con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, habrá de decretarse las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes y señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a la ejecutada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA.**, de conformidad con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía 52.307.450 y Tarjeta Profesional 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la sociedad **ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA.**

QUINTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL

Téngase en cuenta y en lo que en derecho corresponda la aportada con el escrito de pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la ejecutada.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTAL

Téngase en cuenta y en lo que en derecho corresponda la aportada con la proposición de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega el decreto de esta prueba por inconducente e innecesaria.

SEXTO: SEÑALAR el próximo **7 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace [50001310500220210045100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°038 de fecha 14 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a74d21130857e568cd980f018e59e48169292d9b8a20170c582a2cd7aefd9b**

Documento generado en 13/03/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>